

Rad. 001 2018 00094 00

AUTO No. 1276.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

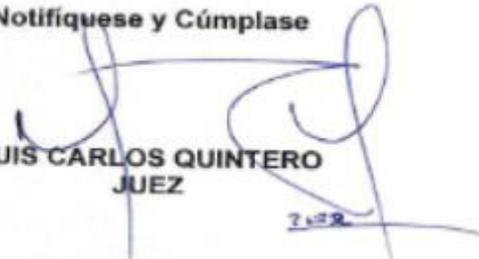
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **Andrés Felipe Valenzuela Reinoso (C.C. No. 80.850.987)** como empleado y/o presta sus servicios profesionales en la empresa **AGR SERVICES S.A.S.** con NIT **805005234-1** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 132.090.115.00 Mcte.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a la en la empresa AGR SERVICES S.A.S con NIT **805005234-1**, al correo electrónico: agrservicessas@gmail.com Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2019 00209 00

AUTO No. 1282.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

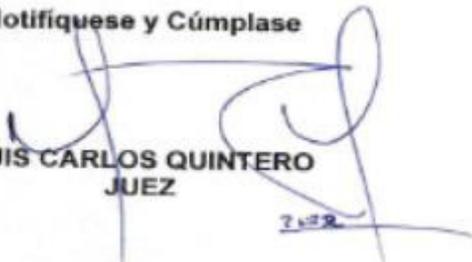
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de medidas respecto al embargo y secuestro de las mesadas que recibe el demandado mensualmente dado que ya fue ordenada mediante el auto No. 6814 del 1/11/2019.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2020 00209 00

AUTO No. 1267.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

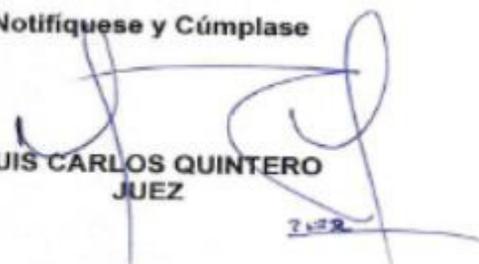
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2021 00044 00

AUTO No. 1284.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

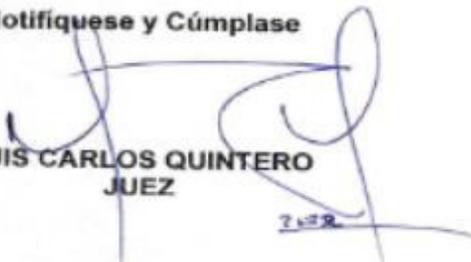
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibidem*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo banco, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

Rad. 001 2021 00785 00

AUTO No. 1286.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

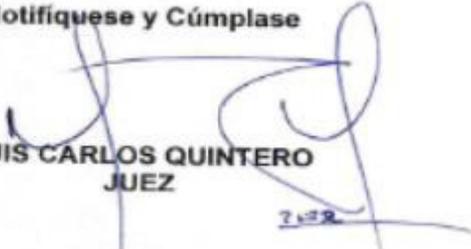
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.030.622.686** y **T.P. 292.557** del **C.S. de la J.** ara actuar en nombre de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2022 00614 00

AUTO No. 1271.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

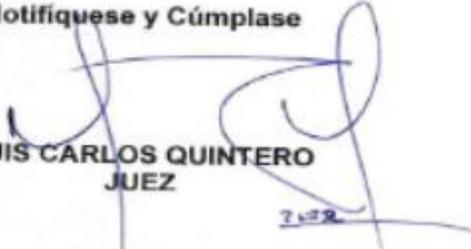
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rad. 002 2018 00243 00

AUTO No. 1275.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención a la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, donde informa:

“



MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17 - Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 8 No. 1-16 oficina 203 Edificio Entreciebas
apofejccmcali@cendj.ramajudicial.gov.co
memoriales02ofejccmcali@cendj.ramajudicial.gov.co
andremo27@hotmail.com
Cali

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MARTIN FERNANDO ARIAS NAVIA – C.C. 94.531.927
DEMANDADO: BERTHA LILIANA CHARRUPI VELASQUEZ – C.C. 66.822.460
RADICADO: 760014003-002-2018-00243-00

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

Cordial saludo,

En atención al radicado No. 202341310500004912 2023-02-20 en el que pone en conocimiento la existencia de un proceso Ejecutivo Singular de la siguiente manera: "(...) "POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.370-568775 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada señora BERTHA LILIANA CHARRUPI VELASQUEZ identificada CC. 66.822.460. (...)", esta Subdirección tiene para manifestarle lo siguiente:

Para llevar a cabo entrega de servicio o producto catastral, sean ficha predial, registros de la base catastral (datos personales) o certificados catastrales de propiedad e inscripción catastral, deberá verificar en la Resolución No. 4131.050.21.2100 de 03/06/2021 "POR LA CUAL SE REAJUSTAN LOS VALORES DE VENTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES QUE PRODUCE Y COMERCIALIZA LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO 2021", la cual podrá consultar en el siguiente link: https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin_publico/detalle_boletin.php

Aclarado lo anterior, entendiéndose que requiere Certificados de Inscripción Catastral, dicha normatividad establece un valor de \$ 18.300 cada certificado, más el valor de las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución. En ese orden de ideas, una vez solicite en la Ventanilla de atención al ciudadano de la Subdirección de Catastro del Distrito de Santiago de Cali ubicada en el CAM Piso 1 Plataforma 1, la liquidación oficial del valor de los productos catastrales requeridos y



posterior a ello, realice el pago en la Tesorería del Distrito acreditando el pago de los mismos; se hará entrega del producto catastral.

Ahora bien, si ya realizó el pago de los productos catastrales, solo resta que se acerque personalmente el facultado para esos efectos a nuestras instalaciones ubicadas en el CAM piso 1 Plataforma1, presentando original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto u oficio donde se le reconoce personería jurídica con el objeto de establecer el vínculo procesal y los recibos de pago realizados; en ese orden de ideas, se hará entrega de las certificaciones correspondientes al facultado para esos efectos.

Por último, es de indicar que la Inscripción catastral no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que lo adolezcan, tal como lo indica el artículo 29 de la resolución 1149 del 19 de agosto 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que define: "Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio."

Así mismo El parágrafo del artículo 2.2.2.2.8. del Decreto Nacional 148 del 4 de febrero de 2020, establece que: "la Inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio"

En este orden de ideas, esta subdirección da respuesta al radicado No. 202341310500004912 2023-02-20.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital

CC: andremo27@hotmail.com

Proyecto: José A Rodríguez – Contratista
Revisó: Ricardo Peñuela Munevar – Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/3/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



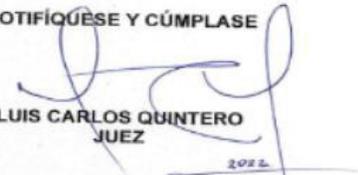
RAD. 002 2019 00031 00

AUTO No. 1258.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 204.958.447 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 002 2020 00291 00

AUTO No. 1206.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención a que en el proceso obra liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado, en vista que la liquidación se encuentra acorde con lo indicado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprobará.

Por otra parte, frete a la solicitud de embargo del bien inmueble de M.I. 370-391-817, este Despacho encuentra dable el petitem, en virtud a que se encuentra en concordancia al numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

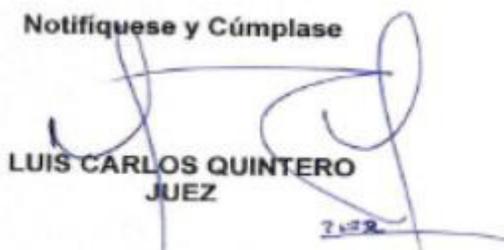
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., e dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 17.752.854 MCTE.**

2.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-391817**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **NORALBA ARIAS CALERO identificada con la CC. No. 31.162.693.** líbrese por secretaria y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023,** o solicitarlos al correo de atención.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 002 2021 00667 00

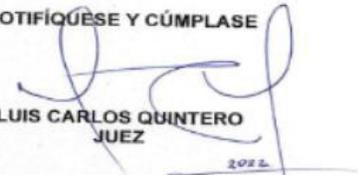
AUTO No. 1249.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$32.719.998,95 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



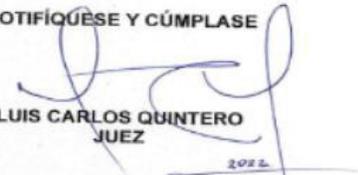
RAD. 002 2022 00215 00

AUTO No. 1241.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$37.773.376,54 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 003 2016 00116 00

AUTO No. 1278.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

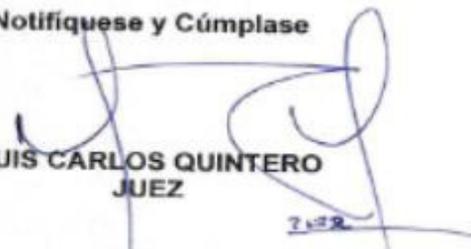
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias **No. 120-50359 y 120-50354**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS GNECCO VALENCIA**, identificado con la C.C. No. **10.541.958**. líbrese por secretaria y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** **Estados** electrónicos 2023, o solicitarlos al correo de atención.

2.- **POR SECRETARÍA** actualizar el oficio No. 914/2016-00116, obrante a folio 4 del cuaderno medidas y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad **-Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali del Valle Del Cauca-**. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023. o solicitarlos al correo de atención.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2018 00718 00

AUTO No. 1338.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC. a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **AFIANZADORA NACIONAL S.A** identificada con el Nit. **900.053.370-2** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$314.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$3.507.030** para un total de **\$ 3.821.030**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$496.667** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002862277	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 296.667,00
469030002885439	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002898698	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00
Total Valor						\$ 496.667,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 95 exp. Digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (110 exp. digital); Comunicar la disponibilidad del pago al Email: juridicoafiansa@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2009 00616 00

AUTO No. 1203.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca a los demandados IMPLANTES ORTOPEDICOS LTDA NIT.900.007.453-1, JULIAN ENRIQUE MUÑOZ BRAND CC.6.108.094 y MARIA INES COTACIO MAJE CC.26.613.050 para NEQUI – DAVIPLATA – RAPPYPAY – RAPPUPAY- DAVIPLATA – MOVII S.A. – IRIS. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$27.330.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 004 2021 00887 00

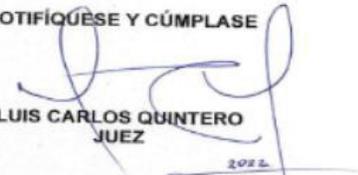
AUTO No. 1234.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$76,682,618 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



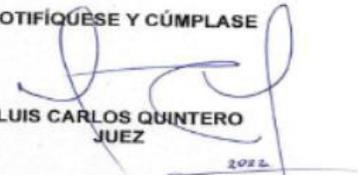
RAD. 004 2022 00533 00

AUTO No. 1238.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$17,223,042.31 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 005 2016 00119 00

AUTO No. 1274.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al auto y oficio remitido por el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE CALI- VALLE-, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Auto No 445 del 6/03/2023, provenientes del **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE CALI- VALLE-**, por medio del cual informa que el proceso bajo la radiación 76 001 41 89 007 2017 00876 termino por pago total de la obligación ordenado el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, sírvase dejar sin efecto el oficio No.271 del 08 de febrero de 2018, por medio del cual se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar del proceso que adelanta en el 2 Civil Municipal de ejecución de Cali.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CALI- VALLE**

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023

OFICIO.445

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SIN GARANTIA
DEMANDANTE: MANUEL ALBERTO VALENCIA
C.C. 16.471.708
DEMANDADO: AURELIANO HONORIO BONILLA
C.C. 76.339.031
RADICACION: 76 001 41 89 007 2017 00876 00

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto del 21 de febrero de 2023, se dispuso:

"(...) 2. Decrétese la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Oficiese (...) Notifíquese (fdo) TITO ANDRES PEREZ OTAVO Juez."

En consecuencia, sírvase dejar sin efecto el oficio No.271 del 08 de febrero de 2018, por medio del cual se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar del proceso que adelanta en el 2 Civil Municipal de ejecución de Cali, demandante Banco de occidente contra Aureliano Honorio Bonilla. Radicación 201600119.

”

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO**



RAD. 005 2020 00123 00

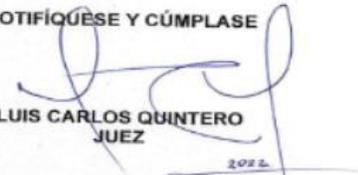
AUTO No. 1239.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$71.657.206,14 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 005 2020 00429 00

AUTO No. 1333

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

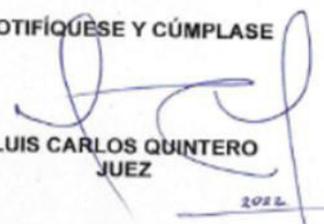
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición en contra del auto No. 0511 del 06 de febrero de 2023. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 006 2018 00468 00

AUTO No. 1207.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención a la solicitud presentada por el inspector JAMES GERRERO PENAGOS donde:

“informa que el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA no se ha presentado ante la inspección a solicitar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, y como quiera que en dicho D.C. No. 087 de fecha 19 de diciembre de 2018 no registra número de celular, ni correo electrónico del profesional del derecho, le solicito muy comedidamente le aporten la anterior información. (a fin de agendar fecha para la práctica de la diligencia)”

Corolario, este estado judicial al revisar el legajo experimental, avizora que el apoderado de la parte ejecutante - *Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA*- presentó renuncia la cual fue aceptada mediante auto No. 5397 del 21/11/2022, y en la actualidad el presente proceso no cuenta con apoderado judicial, por lo cual se pondrá en conocimiento de la parte demandante el precedente escrito, y se requerirá a que a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO del parte ejecutante la comunicación allegada por el **INSPETOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - JAMES GERRERO PENAGOS-**, donde informa

“

De: Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>
Enviado: lunes, 27 de febrero de 2023 8:00 a. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD INFORMACION

Cordial saludo.

Ante el Despacho a mi cargo reposa el D.C. No. 087 de fecha 19 de diciembre de 2018, proceso ejecutivo. I Dte. BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA S.A. Vs. MAURICIO MARTINEZ QUIÑONES y ZULENNY MEDINA MEJIA. RAD. 2018-0468.

Es de aclarar que el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA no se ha presentado al despacho a solicitar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, y como quiera que en dicho D.C. no registra número de celular, ni correo electrónico de la profesional del derecho, le solicito muy comedidamente a su Despacho me aporte la anterior información. (a fin de agendar fecha para la práctica de la diligencia)

Igualmente le solicito, me informe si este proceso ya culminó, para proceder a devolverlo.

Cualquier inquietud favor comunicarse al Cel. 311 307 03 38

Atentamente,

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector.

”

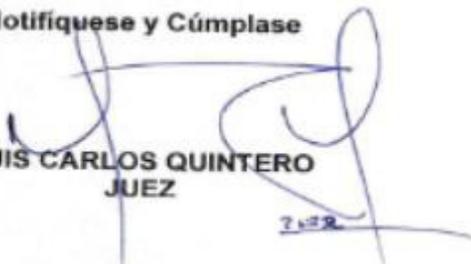
2.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

3.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **INSPETOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - JAMES GERRERO PENAGOS-** en el correo electrónico: insp.permanente@cali.gov.co, informándole que el apoderado de la parte ejecutante - *Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA*- presento renuncia la cual fue aceptada mediante auto No. 5397 del 21/11/2022 y en la actualidad el preste proceso no cuenta con



apoderado judicial, a lo cual se pondrá en conocimiento de la parte demandante (banco de las microfinanzas BANCA MIA s.as. con Nit 900.215.0711) el precedente escrito del inspector y se requerirá a que a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 006 2019 00198 00

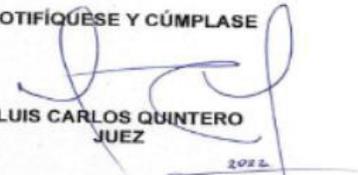
AUTO No. 1322.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.918.858,49 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 007 2009 00146 00

AUTO No. 1277.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

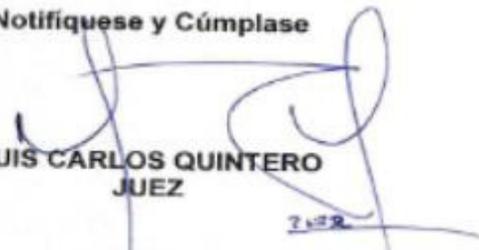
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **CAROLINA HURTADO con (C.C. 67.013.276)**, para BANCO FALLABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA SA Y BANCOOMEVA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LASUMA DE \$47.580.344.00 Mcte**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

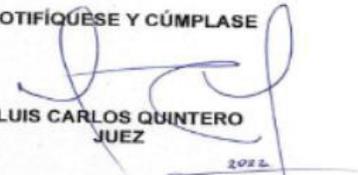
RAD. 008 2016 00562 00

AUTO No. 1260.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 41.773.825,61 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2018 00276 00

AUTO No. 1336.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su representante legal Dr. WILMAN WARLING PINO ROJAS identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 16.489.617 de los títulos judiciales por la suma de **\$5.434.748,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002869706	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 1.665.874,00
469030002879004	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 1.884.437,00
469030002892634	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 1.884.437,00
Total Valor						\$ 5.434.748,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el auto N°3390 de fecha 06 de junio de 2019.(Fol.83 C.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2019 00336 00

AUTO No. 1293

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.022.

En atención al escrito presentado por la Doctora DIONA ROSERO CASTILLO, quién solicita oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que actualice y coloque placa o nomenclatura al inmueble embargado de propiedad del demandado en este proceso, el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada ya que el procedimiento para tal fin es netamente de competencia de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE MARZO DE 2023

ALBA LUCIA MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 008 2019 00725 00

AUTO No. 1230.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de los dispuesto en los autos 0738 del 15 de febrero de 2.023 y 1067 del 01 de marzo de 2023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutada, es menester aclarar que los títulos siguientes títulos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002760192	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 356.571,00
469030002770910	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 397.514,00
469030002782183	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 397.514,00
469030002791652	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 397.514,00
469030002804651	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 397.514,00
469030002815722	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 397.057,00
469030002825937	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2022	NO APLICA	\$ 397.057,00
Total Valor						\$ 2.740.741,00

Se encuentran con orden de pago a favor de la parte demandante como quiera que los mismo fueron autorizados mediante Auto 4428 del 03 de octubre de 2022, ello en razón que a la fecha contaba con liquidación de crédito aprobada en un valor de \$15.585.005,65 MCTE. Auto el cual no fue objeto de recurso alguno, anudado a lo anterior el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación y no por acuerdo de pago como así lo menciona la parte ejecutada.

Dicho lo anterior este despacho judicial procederá a ordenar el pago de títulos judiciales excedentes en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO** los autos 0738 del 15 de febrero de 2.023 y 1067 del 01 de marzo de 2023.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandada FRANCHESKO ECCEHOMO BARCO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.708.498 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.191.171,00** el cual se relaciona a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002840044	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 397.057,00
469030002852612	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 397.057,00
469030002865803	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 397.057,00

Total Valor \$ 1.191.171,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 008 2020 00177 00

AUTO No. 1200.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

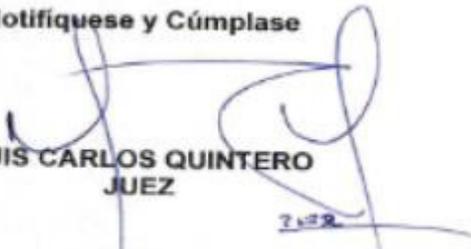
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **DAWERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora subrogatorio - **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2017 00880 00

AUTO No. 1194.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, no se procederá a ello, en virtud que el poderdante BANINCA S.A.S. no funge como sujeto procesal en el presente proceso.

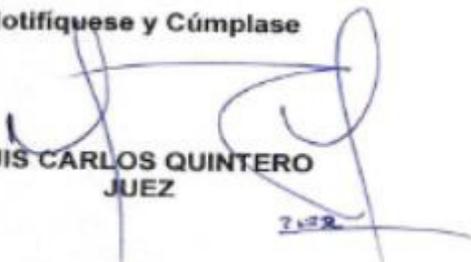
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica al profesional del derecho **ELIZABETH GIRALDO GAMEZ**, por lo expuesto anteriormente.

2.- AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por el abogado del demandante, donde aportar Copia del Oficio CyNo. 002/1153/221 de fecha abril 25 abril 2022, dirigido a BANCO Mundo Mujer por el cual se ORDENO EL EMBARGO DERETENCION DE DINEROS EN CUENTAS, CDT, ETC, el cual fue debidamente radicado ante dicha entidad en fecha: 07/06/2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



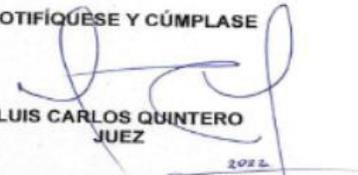
RAD. 009 2021 00753 00

AUTO No. 1235.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$38.390.652 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 010 2007 00544 00

AUTO No. 1283.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

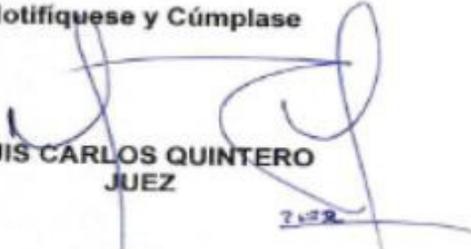
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentados por la parte ejecutante, donde solicita medidas de embargo por remanentes, revisando el proceso Judicial, el despacho encuentra que la medida de embargo de remanentes en el proceso bajo los radicados, 023 2010 00585 00, ya existen pronunciamientos anteriores por parte de este estrado, mediante los autos 1542 del 9 de marzo de 2020. Además, existe comunicación que surte efectos, la cual fue puesta en conocimiento mediante Auto No. 2267 del 26/8/2020, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR las solicitudes allegadas por la parte demandante, por las razones expuestas y se Exhortar a la abogada de la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado con el Art. 78 C.G.P., en virtud que presenta solicitudes repetitivas sobre lo ya resuelto causando traumatismo.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 011 2012 00817 00

AUTO No. 1261.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

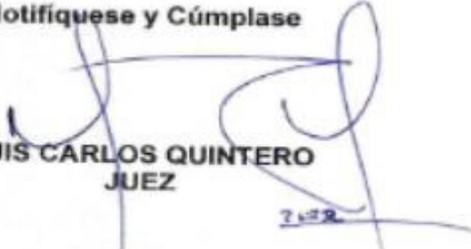
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DANIELA YAMILE ESPINOSA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.911.378 y T.P. No. 383.175 del C.S. y **ANA MARIA TALAGA MINA** identificada con cédula de ciudadanía No. número 1.016.087.711 y T.P. No. 380.505 del C.S. J, para actuar en nombre de la parte ejecutante cesionaria **SERLEFIN S.A.S.**, como apoderados judiciales de conformidad con los términos del Poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/3/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00827 00

AUTO No. 1335.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

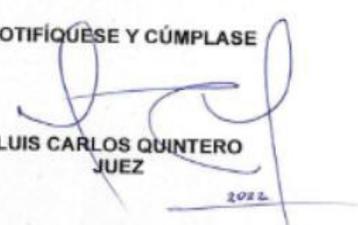
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL identificado con cedula de ciudadanía número 16.596.825 de los títulos judiciales por la suma de **\$14.876,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002639074	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 4.687,00
469030002639075	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 4.864,00
469030002639076	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 4.776,00
469030002639077	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 549,00
Total Valor						\$ 14.876,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 3915 del 27 de junio de 2019, folio 95 C.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2019 00871 00

AUTO No. 1280.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

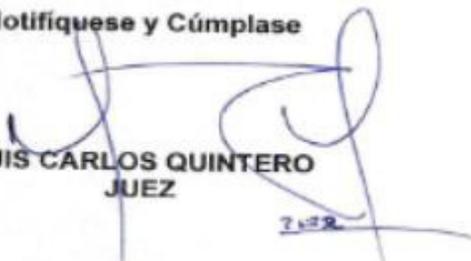
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **FANNY CHAMORRO ORTIZ con (C.C. 31.980.324)** para BANCO FALLABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA SA y BANCOOMEVA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LASUMA DE \$ 87.527.230.00 Mcte**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2020 00238 00

AUTO No. 1244.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

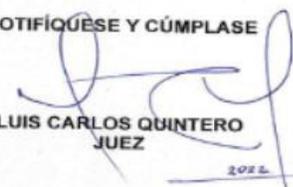
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante donde aporta la liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho puesto que no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad con la documentación que lo acredite en tal calidad es decir estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2021 00390 00

AUTO No. 1287.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

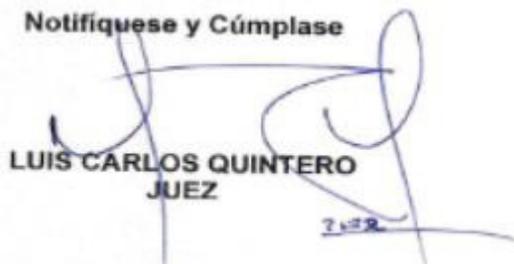
Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **GERMAN PEÑALOSA GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.182.446, dentro del proceso ejecutivo adelantado actualmente en el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, con radicación 007 2021 00766 00.** Por secretaría líbrese y comuníquese.

2.- NEGAR LA SOLICITUD e impulso de La liquidación en virtud a que no obra en el expediente liquidación del 04/11/2021 que manifiesta el ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 011 2021 00628 00

AUTO No. 1295.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

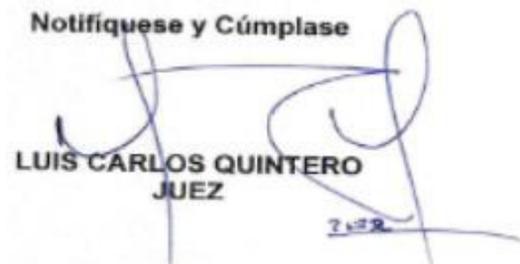
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la Curadora ELIZABETH OSSA DAVID, mediante el cual manifiesta que recibió la suma de \$150.000 por concepto de gastos de curaduría.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7/1/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2009 00762 00

AUTO No. 1272.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al escrito allegado por el **BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA**, donde informa:

“



Bogotá D.C., 03 de Marzo de 2023
AE-043285-23

Señores:
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CA
Secretario
CARRERA 10 N 12 15 PISO 9
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Referencia
Oficio: 0261 DEL 160223 03031762
Radicado: 76001400301220090076200
Demandante: WILLIAM ALBERTO AGUIRRE

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
OMAR ANTONIO FRANCO NORESA	6254773	76001400301220090076200

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rad. 012 2010 00614 00

AUTO No. 1208.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención a la respuesta allegada por la **GOBERNACIÓN DEL VALLE**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **GOBERNACIÓN DEL VALLE**, donde informa:

“

  **GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA**
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

1.120.20.48 - 2023156807
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023

Doctora
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali
Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
memorialesj06ofejcmail@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialesj06ofejcmail@cendoj.ramajudicial.gov.co
citadunafejcmail@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Asunto: Respuesta a su oficio No. CND/002/0145/2023 del 25 de enero 2023, recibido en esta Subdirección de Tesorería el 13 de febrero de 2023, mediante correo electrónico.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE
COOPEOCCIDENTE NIT: 8050289026
DEMANDADO: JAVIER DAVID SILVA MARTÍNEZ CC: 16.640.333
RADICACION: 78001-40-03-012-2010-00614-00

Dra. María Jimena, reciba un cordial saludo.

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su Despacho resolvió:

... REQUERIR al pagador Gobernación del Valle, para que sirva pronunciarse sobre el escrito allegado por la parte ejecutante el día 25 de octubre de 2022, para lo cual se concede un término de 5 días hábiles al efecto de la comunicación respectiva. Por secretaría envíase oficio anexando copia de memorial que deberá a fides 55 a 56 del cuaderno de la Demanda Agrupada.

El oficio allegado por la parte ejecutante, dice textualmente lo siguiente:

... Señoría Juez confírmeme al auto No. 3185 del 25 de julio de 2022 donde el despacho ordena la ampliación del límite de la medida por un valor de \$5.826.850, lo solicito se le requiera al pagador para que continúe realizando los descuentos de acuerdo al nuevo límite de la medida cautelar, para en resolución anotada por el pagador, el mismo refiere que se encuentra aplicando el 75% de la medida, toda vez que existe un ejecutivo de alimentos que copee el otro 25%, sin embargo en auto No. 4870 del 24 de octubre del 2022, el Juzgado informa que no existen descuentos para este proceso, por lo cual se desconoce para donde se están remitiendo estos descuentos o si el pagador suspendió los descuentos por llegar al límite de la medida, por lo tanto, es necesario que el pagador aclare porque no hay descuentos para el proceso en referencia y en caso de suspensión por el límite, proceda a descontar de nuevo de acuerdo al auto 3185 del 25 de julio de 2022.

De acuerdo a lo anterior esta Subdirección de Tesorería informa lo siguiente:

Del expediente que reposa en esta dependencia perteneciente al señor JAVIER DAVID SILVA MARTÍNEZ, se observa que mediante oficio No.209 del 23 de febrero de 2011, el Juzgado 9 de Familia de Cali, comunicó a esta Subdirección de Tesorería del embargo del 50% de la pensión del demandado en virtud del proceso ejecutivo de alimentos iniciado por la señora Gina Marcela Silva Serna en contra del señor Silva Martínez, proceso identificado con radicación No.2011-0098-00 el cual fue aplicado a partir del 1° de noviembre de 2012 y sigue activo a la fecha, descontándose un porcentaje entre el 25% y 30% de las mesadas pensionales y mesadas adicionales del demandado.

El 15 de enero de 2020 recibimos en esta Subdirección el oficio No. 02-2678 con fecha del 24 de octubre de 2019, mediante el cual, su despacho ordenó embargo y retención del 50% de los dineros, prestaciones sociales y demás emolumentos que percibiera el demandado JAVIER DAVID SILVA MARTÍNEZ como pensionado de la Gobernación del Valle del Cauca, limitando el embargo a la suma de \$10.989.760 Mcte., dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 2010-00614-00 en el que figura como demandante la Cooperativa de Servicios de Occidente COOPEOCCIDENTE; medida que no debió ser aplicada teniendo en cuenta el embargo de alimentos inicialmente mencionado, no obstante se dio aplicación a partir de enero de 2020, tal como se le informó mediante oficio Sade No. 516988 del 22 de enero del mismo año, haciendo la salvedad que la aplicación de la medida se registraría en un porcentaje equivalente al 20% y no al 50%, por cuanto el demandado tenía comprometido el 30% de su pensión en razón a obligaciones alimentarias.

El embargo anteriormente mencionado fue descontado desde el 1° de enero de 2020 hasta el 31 de junio de 2021, fecha en la cual se suspendió la retención, toda vez que se descontó la totalidad del límite de la medida que fue fijada en \$10.989.760= M/cte.

Para el 19 de septiembre de 2022, esta Subdirección de Tesorería recibió nuevamente oficio de fecha 26 de julio de 2022, mediante el cual su despacho decretó dentro del mismo proceso con radicación No. 2010-00614-00 ampliación de la medida de embargo sobre la pensión del demandado JAVIER DAVID SILVA MARTÍNEZ aumentando el límite de la cuantía a la suma de \$85.826.850, embargo que se registró en el sistema a partir del mes de octubre de 2022, en un porcentaje equivalente al 25% de la pensión, toda vez que para ese entonces, el otro 25% se descontaba a favor del proceso de alimentos ya mencionado.

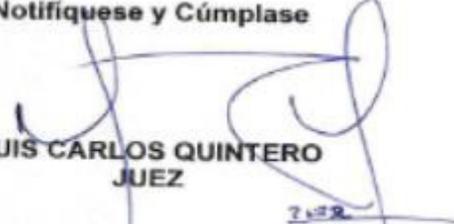
Los dineros retenidos al demandado entre el mes de octubre de 2022 y enero de 2023, fueron pagados mes vencido y se ven reflejados en la cuenta que posee el Juzgado en el Banco Agrario, entre la primera y segunda semana del mes siguiente a la realización del descuento.

Desde la fecha de comunicación de la ampliación de la medida cautelar se ha venido descontando mensualmente el porcentaje indicado, dineros que han sido consignados a la cuenta única No.760012041700 a nombre de la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

Hechas las anteriores precisiones, se evidencia la necesidad por parte de esta dependencia de corregir las parametrizaciones de los embargos actualmente aplicados al señor Silva Martínez, en el sentido de observar el postulado legal, según el cual, "Las deducciones a favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos" contenido en el artículo 144 de la Ley 79 de 1988.

En este sentido, toda vez que el embargo ordenado por el Juzgado 9 de Familia de Cali dentro del proceso de alimentos No. 2011-0098-00, se encuentra vigente a la fecha, y que la orden de embargo allí plasmada es por el 50% de la pensión del ejecutado, aunado al hecho que este tipo de procesos desplaza los de cualquier otra índole, incluidos los iniciados por Cooperativas, como es el caso del proceso No. 2010-00614-00, se aplicará el 50% sobre lo devengado por el demandado.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2015 00925 00

AUTO No. 1337.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

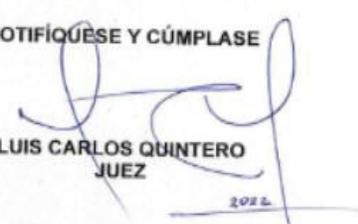
En atención a la solicitud de títulos que antecede del ejecutante cesionario, el Juzgado,

RESUELVE:

SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A identificada con el Nit. **860.042.945 - 5** de los títulos judiciales por la suma de **\$2.111.336,75** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002588461	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 2.111.336,75
Total Valor						\$ 2.111.336,75

Lo anterior, para ser abonado a la liquidacion de credito aprobada.(Fol.109C.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 de marzo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2017 00289 00

AUTO No. 1195.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

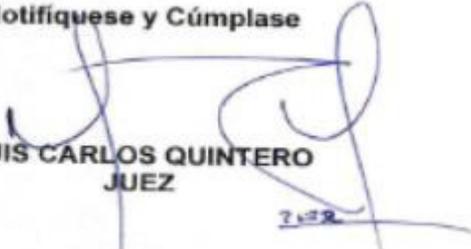
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra el poder el cual debe estar conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales y/o anunciarlo bajo la gravedad del juramento, se negara la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica a la profesional del derecho **UBINEY CERÓN ORDÓÑEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión y por sustracción de materia la expedición de oficios

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2020 00287 00

AUTO No. 1297.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar E.P.S. S.O.S. , a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado (a) MARYURY PAREJA RAMO, es pertinente exponer que, si bien es cierto en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

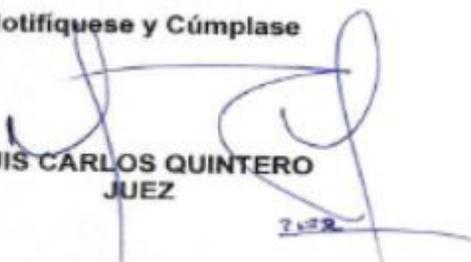
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la E.P.S. S.O.S. , no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a requerir a la E.P.S. S.O.S. según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

Rad. 012 2021 000576 00

AUTO No. 1289.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

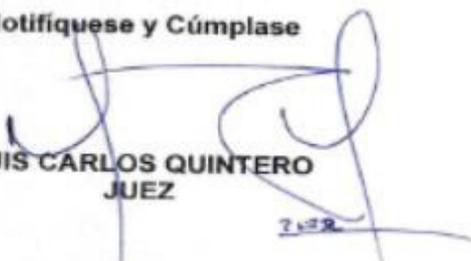
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **EDWARD MORA OCAMPO con (C.C. 94.405.297)**. para BANCO NU COLOMBIA S.A NIT. 901.284.129-8. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LASUMA DE \$ 30.963.387,00 Mcte**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

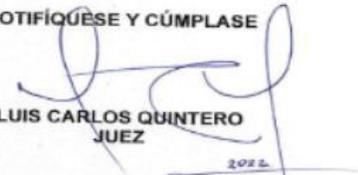
RAD. 012 2022 00101 00

AUTO No. 1233.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$62.645.960,96 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 013 2010 00038 00

AUTO No. 1273.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al escrito remitido por la **Oficina Judicial de Reparto -Seccional Cali-**, el Juzgado,

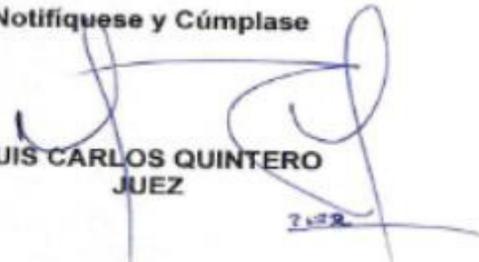
RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por la Sección de Reparto de la Oficina Judicial - Seccional Cali, donde informa que el despacho comisorio ordenado mediante el oficio CND/002/0318/2023 de 22 de febrero de 2023, le correspondió al juzgado 36 civil municipal de Cali, anexan acta reparto

“
“

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha:	09/mar./2023	Página	12
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS MUNICIPALES		036	09/mar./2023
REPARTIDO AL DESPACHO		342377	
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
SD1877291	DC CND/002/0318/2023 JUZGADO 02 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI		01 *--
	RAD -2010-00038-00		
860067203-1	LEASING BOLIVAR SA		*--
C27001-CS01AA13		CUADERNOS	01
ópenilla	EMPLEADO	FOLIOS	VIENE POR CORREO OJREPARTOCALI@ - 1
OBSERVACIONES			
REMITTE :			
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI			
DESPACHO COMISORIO CND/002/0318/2023			
RADICADO: 760014003-013-2010-00038-00			

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2012 00751 00

AUTO No. 1246.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 217 del expediente electrónico**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.**

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (negrita fuera del texto original) En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2017 00640 00

AUTO No. 1259.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

Remite el centro de Conciliación FUNDAFAS oficio a través del cual comunica la aceptación del trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del demandado MIGDONIO HURTADO CHAVEZ, el cual se agregará como quiera que a través del auto 3419 del 10 de agosto de 2022 se suspendió el proceso en contra del demandado MIGDONIO HURTADO CHAVEZ.

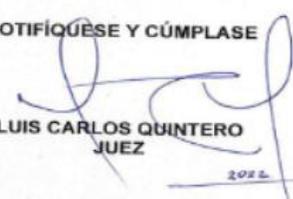
En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$21.201.474,00 MCTE.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$21.201.474,00 MCTE.**

2.- AGREGAR para que obre y conste la comunicación del centro de Conciliación FUNDAFAS, como quiera que, a través del auto 3419 del 10 de agosto de 2022 se suspendió el proceso solo en contra de al demandado MIGDONIO HURTADO CHAVEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2018 00462 00

AUTO No. 1232.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante donde aporta la liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho puesto que **no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad con la documentación que lo acredite en tal calidad es decir estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 013 2021 00377 00

AUTO No. 1290.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

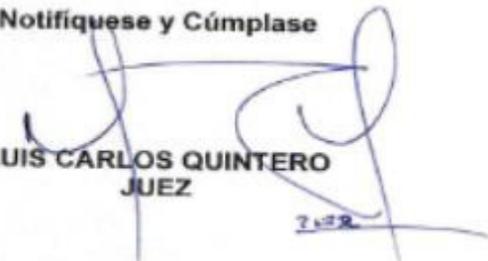
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante y al no encontrarse ninguna contestación por parte de la fiduprevisora como tampoco constancia de radicación de la medida por parte del juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar los oficios No. 582 del 10/06/2021 obrantes a folios 24 del cuaderno Electrónico y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, como al solicitante el cual es: lexcoopservicios@gmail.com y adicionando que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 013 2022 00036 00

AUTO No. 1270.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

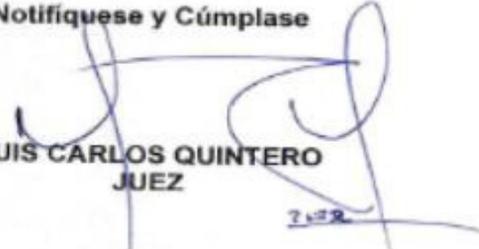
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2022 00606 00

AUTO No. 1240.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.351.605,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-sep-22
DIAS	21
TASA EFECTIVA	35,25
FECHA DE CORTE	22-dic-22
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	103

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 902.593,68	\$ 0,00	\$ 20.351.605,00		\$ 0,00	\$ 539.317,53
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.464.297,98	\$ 0,00	\$ 20.351.605,00		\$ 0,00	\$ 561.704,30
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.060.600,01	\$ 0,00	\$ 20.351.605,00		\$ 0,00	\$ 437.288,16
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.060.600,01	\$ 0,00	\$ 20.351.605,00		\$ 0,00	\$ 0,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$20.351.605 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 014 2019 01079 00

AUTO No. 1197.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

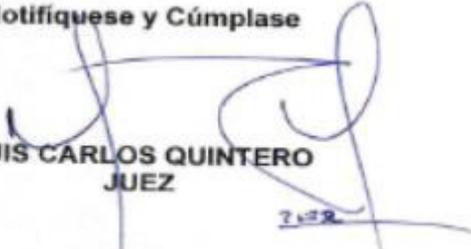
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra el poder el cual debe estar conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales y/o anunciarlo bajo la gravedad del juramento, se negara la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica a la profesional del derecho **UBINEY CERÓN ORDÓÑEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión y por sustracción de materia la expedición de oficios

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 014 2021 00679 00

AUTO No. 1268.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

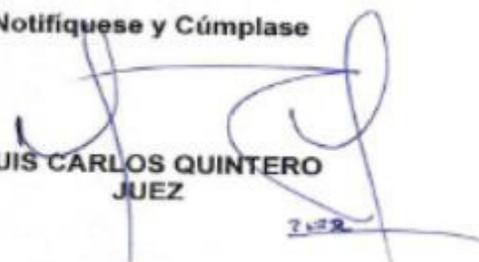
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00200 00

AUTO No. 1250.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 88-90 del expediente electrónico**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates.**

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (negrita fuera del texto original) En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 016 2019 00446 00

AUTO No. 1263.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al auto remitido por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y el **BANCO SERFINANZA**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el auto No. 2233 del 9/11/2022, provenientes del **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que si surte efectos:

“

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Email: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPUNET S.A. NIT. 800.150.249-1
APODERADO: PEDRO JOSÉ HENAO MONTES C. C. 16.739.586 // T. P. 131.336
del C. S. de la J. // Email: pedro@osorioabogados.com;
litigios@plye.net
DEMANDADO: SIMOUT S.A. NIT. 805.020.686-8
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2018-00244-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1370 del 19 de diciembre de 2022, mediante el cual resolvió: “**ÚNICO: AGRÉGAR a los autos el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándoles que la solicitud de remanentes SÍ SURTE EFECTOS, atendiendo lo referido en la parte motiva. Librese oficio. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez.**”

Radicado: 016-2019-00446-00

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
JAOL

2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **BANCO SERFINANZA**, donde informa:

“

Serfinanza
Banco

Barranquilla, 09 de marzo de 2023

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a Radicado No. 760014003-016-2019-00446-00

Apreciado Señor:

En respuesta a su Oficio No. **CND-002-0305-2023** de fecha 22 de febrero del 2023, recibido en nuestras oficinas el 09 de marzo del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 017 2018 00450 00

AUTO No. 1231.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de los dispuesto en los autos 0633 del 13 de febrero de 2.023 y 0934 del 27 de febrero de 2023, toda vez que los títulos ya cuentan con orden de pago, **los cuales a la fecha no han sido cobrados por la parte ejecutante.**

Dicho lo anterior este despacho judicial procederá a ordenar el pago de títulos judiciales sólo por los que se encuentran pendientes de orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO los autos 0633 del 13 de febrero de 2.023 y 0934 del 27 de febrero de 2023.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante FINESA S.A identificado(a) con NIT. 8050126105 de los títulos judiciales por la suma de **\$2.456.175,20** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002820998	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 161.680,20
469030002831734	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 428.005,00
469030002843475	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 233.205,00
469030002859712	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 525.069,80
469030002871857	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 317.205,00
469030002884417	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 339.205,00
469030002897184	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 451.805,20

Total Valor \$ 2.456.175,20

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2022 00302 00

AUTO No. 1269.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

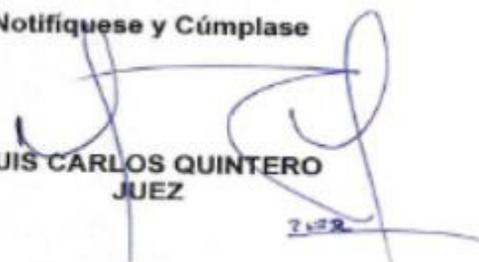
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

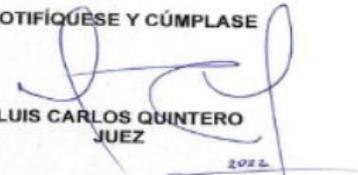
RAD. 017 2022 00598 00

AUTO No. 1255.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$26.301.471,48 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2009 00051 00

AUTO No. 1285.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

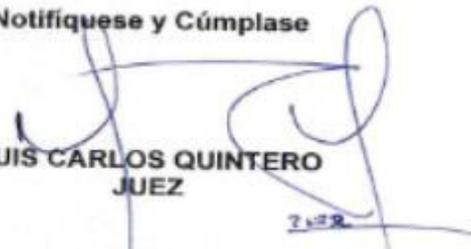
En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan al demandado **VICTOR VICENTE CORDOBA PALACIOS (C.C. 14.978.359)** para entidad financiera Banco de la Mujer. **Limítese el embargo a la suma de \$ 93.767.565, oo MCTE.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2022 00788 00

AUTO No. 1256.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.127.004,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-sep-22
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	35,25	
FECHA DE CORTE		3-feb-23
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	152	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.075.496,28	\$ 0,00	\$ 60.127.004,00		\$ 0,00	\$ 1.593.365,61
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.735.001,57	\$ 0,00	\$ 60.127.004,00		\$ 0,00	\$ 1.659.505,31
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 6.496.722,78	\$ 0,00	\$ 60.127.004,00		\$ 0,00	\$ 1.761.721,22
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 8.324.583,71	\$ 0,00	\$ 60.127.004,00		\$ 0,00	\$ 1.827.860,92
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 10.224.597,03	\$ 0,00	\$ 60.127.004,00		\$ 0,00	\$ 190.001,34

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 60.127.004
INTERES PLAZO	\$ 5.990.060
INTERES MORA LIQUIDACION	\$ 8.514.585
TOTAL	\$ 74.631.649

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$74.631.649 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

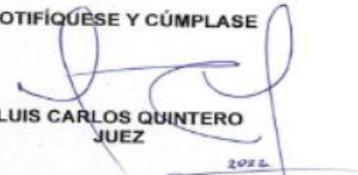
RAD. 019 2021 00290 00

AUTO No. 1252.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$36.239.511.00 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

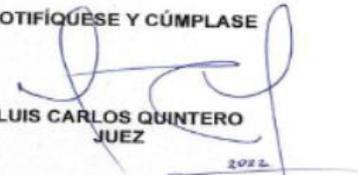
RAD. 019 2022 00456 00

AUTO No. 1254.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$73,399,881.87 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 020 2019 00051 00

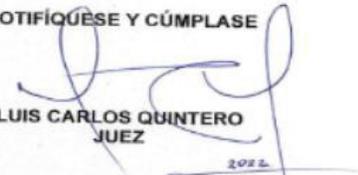
AUTO No. 1245.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$7.361.693 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 020 2022 00445 00

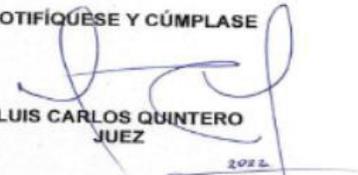
AUTO No. 1243.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$84.207.174 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 021 2015 00798 00

AUTO No. 1196.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

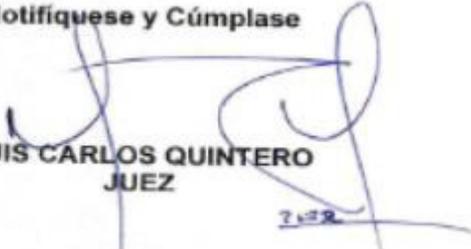
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra el poder el cual debe estar conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales y/o anunciarlo bajo la gravedad del juramento, se negara la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica a la profesional del derecho **UBINEY CERÓN ORDÓÑEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión y por sustracción de materia la expedición de oficios

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2019 00828 00

AUTO No. 1199.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

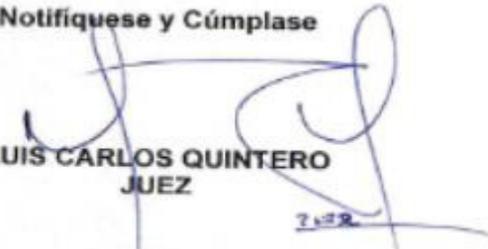
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **Banco Popular S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00755 00

AUTO No. 1205.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación.

Por otra parte, revisado el escrito precedente por la parte ejecutante, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.442.690,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-ago-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	5-may-22
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	989

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 248.172,42	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 137.873,57
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 384.757,44	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 136.585,03
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 520.698,20	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 135.940,76
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 655.994,69	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 135.296,49
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 790.646,91	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 134.652,22
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 927.231,94	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 136.585,03
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.063.172,70	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 135.940,76
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.197.180,65	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 134.007,95
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.327.967,26	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 130.786,61
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.458.109,60	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 130.142,34
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.588.251,94	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 130.142,34
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.719.682,81	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 131.430,88
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.851.757,96	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 132.075,15
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.981.904,30	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 130.142,34
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.110.754,10	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 128.853,80
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.237.030,82	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 126.276,72
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.362.019,01	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 124.988,19
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.488.940,00	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 126.920,99
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.614.572,45	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 125.632,46
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.739.560,64	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 124.988,19
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.863.904,56	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 124.343,92
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.988.248,47	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 124.343,92
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.112.592,39	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 124.343,92
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.237.580,58	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 124.988,19
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.361.924,49	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 124.343,92
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.485.624,14	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 123.699,65
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.610.612,33	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 124.988,19
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.736.889,05	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 126.276,72
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.864.454,31	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 127.565,26
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.995.885,19	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 131.430,88
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.128.604,60	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 132.719,41
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.265.189,63	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 136.585,03
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.405.640,27	\$ 0,00	\$ 6.442.690,00		\$ 0,00	\$ 23.408,44

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 6.442.690
INTERES PLAZO	\$ 1.051.775

INTERES MORA LIQUIDACION	\$ 4.288.598
TOTAL	\$ 11.783.063

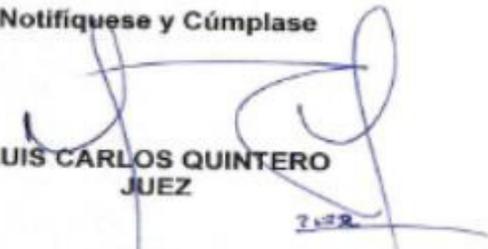
En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.783.063 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **HECTOR CEBALLOS VIVIAS** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

4.- : Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 022 2020 00662 00

AUTO No. 1298.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

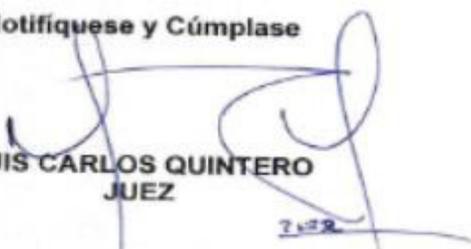
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el Despacho Comisorio N° 20 del 24/06/2022; obrante a folio 96 al 97 del cuaderno electrónico, y remitirlo al correo electrónico de reparto, como al solicitante el cual es: juridico@cpsabogados.com Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 023 2019 00921 00

AUTO No. 1279.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

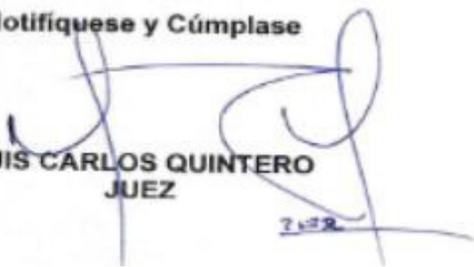
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el Despacho Comisorio CyNº 002/0586/2022; obrante a folio 128 al 129 del cuaderno electrónico, y remitirlo al correo electrónico de reparto, como al solicitante el cual es: pmsaldarriaga@gmail.com . Advertiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/3/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 023 2021 00328 00

AUTO No. 1296.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

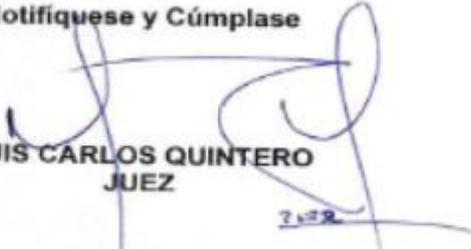
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, este despacho no accederá a realizar la corrección de las medianas bancarias indicando que el aporreado es morales y no montes, en virtud a que en el mandamiento de pago Auto No. 1328 del 21/04/2021 se libró mandamiento de pago conta la demandada María Zoraida Montes Sánchez identificada con la C.C. No. 29.287.421y no con el apellido que indica.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la corrección solicitada por la parte demandada, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa del proveído.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2021 00934 00

AUTO No. 1248.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

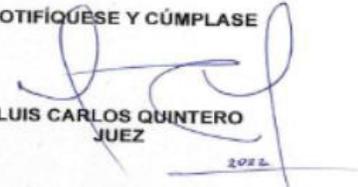
Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$1.524.451 que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$40.400.811,46 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



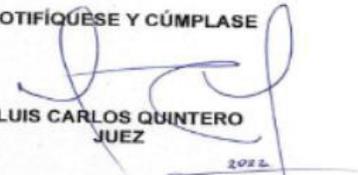
RAD. 023 2022 00886 00

AUTO No. 1253.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$18.484.172 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 024 2017 00320 00

AUTO No. 1202.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

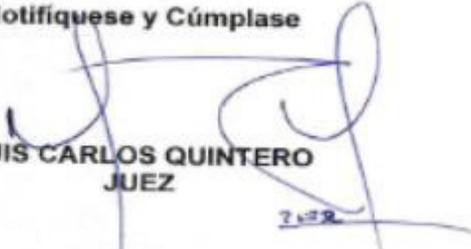
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados **EDWIN GIRONZA ORDOÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.911.378 y T.P. No. 383.175 del C.S. y **ANA MARIA TALAGA MINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.110.005 y T.P. No. 392.285 del C.S. para actuar en nombre de la parte ejecutada **DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ** como apoderados judiciales de conformidad con los términos del Poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00603 00

AUTO No. 1236.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.329.652,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-sep-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,22
FECHA DE CORTE	27-ene-23
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	1917

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 239.647,93	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 239.647,93
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 477.229,92	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 237.582,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 713.778,95	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 236.549,03
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 949.295,02	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 235.516,07
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.187.909,98	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 238.614,96
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.423.428,05	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 235.516,07
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.656.876,18	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 233.450,14
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.889.293,35	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 232.417,17
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 2.120.677,56	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 231.384,20
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 2.348.962,86	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 228.285,31
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 2.576.215,21	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 227.252,34
sep-18	19,91	29,72	2,19			\$ 2.802.434,59	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 226.219,38
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 3.026.588,04	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 224.153,45
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 3.249.708,52	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 223.120,48
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 3.471.796,04	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 222.087,52
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 3.691.817,62	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 220.021,59
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 3.917.004,04	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 225.186,41
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 4.139.091,56	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 222.087,52
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.360.146,11	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 221.054,55
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 4.582.233,63	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 220.021,59
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 4.803.288,18	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 221.054,55
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 5.024.342,73	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 221.054,55
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.245.397,29	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 221.054,55
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.466.451,84	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 221.054,55
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 5.685.440,46	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 218.988,62
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.903.396,12	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 217.955,66
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 6.120.318,91	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 216.922,69
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 6.336.208,54	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 215.889,73
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 6.555.197,16	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 218.988,62
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 6.773.152,82	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 217.955,66
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 6.988.009,58	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 214.856,76
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 7.197.701,51	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 209.691,94
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.406.360,48	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 208.658,97
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.615.019,45	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 208.658,97
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 7.825.744,36	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 210.724,90
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 8.037.502,22	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 211.757,87
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 8.246.161,19	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 208.658,97
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 8.452.754,23	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 206.593,04
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 8.655.215,41	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 202.461,18
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 8.855.610,66	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 200.395,25
feb-21	17,94	26,31	1,97			\$ 9.059.104,80	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 203.494,14
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 9.260.533,02	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 201.429,21
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 9.460.928,27	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 200.395,25
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 9.660.290,55	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 199.362,28
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 9.859.652,83	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 199.362,28
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 10.059.015,12	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 199.362,28
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 10.259.410,37	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 200.395,25
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 10.458.772,65	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 199.362,28
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 10.657.015,97	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 198.329,31
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 10.857.497,22	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 200.395,25
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 11.059.958,40	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 202.461,18
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 11.264.485,51	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 204.527,11
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 11.475.210,41	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 210.724,90
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 11.688.001,24	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 212.790,83
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 11.906.989,86	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 218.988,62
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 12.132.176,27	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 224.054,55
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 12.364.593,44	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 232.417,17
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 12.606.307,30	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 241.713,96
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 12.857.317,84	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 251.010,54
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 13.120.723,97	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 263.406,13
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 13.394.459,75	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 273.735,78
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 13.679.558,14	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 285.098,40
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 13.982.216,95	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 302.658,90
ene-23	28,94	43,26	3,04			\$ 14.296.238,37	\$ 0,00	\$ 10.329.652,00		\$ 0,00	\$ 282.619,29



En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$24.594.488 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2020 00312 00

AUTO No. 1257.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante y visto el auto 3325, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el numeral 04 del auto 3325 del 01 de agosto de 2.022, como quiera que una vez revisado el legajo expedimental y el sistema de Información judicial, NO se encontró ninguna liquidación de crédito aportada para efectos de ser tramitada, y continuar el respectivo trámite del presente proceso.

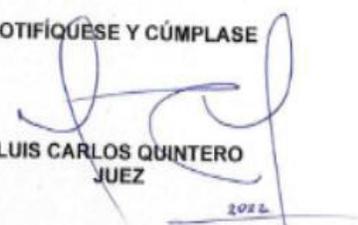
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO** el numeral 4 del auto 3325 del 01 de agosto de 2.022.

2.- **PONGASE** en conocimiento de la parte ejecutante que no se encontró ninguna liquidación de crédito aportada para efectos de ser tramitada, sin embargo, se requiere a la parte ejecutante para que remita la liquidación referida por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00236 00

AUTO No. 1325.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el numeral 4 del auto 0649 del 13 de febrero de 2.023, toda vez que se omitió por parte del despacho ordenar el pago de títulos judiciales a la parte ejecutante y de los cuales depende la terminación del presente proceso.

Dicho lo anterior y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, donde solicitan la entrega de títulos judiciales a la parte demandante por el valor de **\$7.002.089,66**, y el restante a la parte demandada, se accederá a dicha solicitud por ser la voluntad de las partes y se ordenará la entrega de títulos por valor de \$7.002.089,66, y los títulos restantes será devueltos a la parte ejecutada según se solicitó.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO** el numeral 4 del auto 0649 del 13 de febrero de 2023.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante IMPOSEG INDUSTRIAL SAS, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. MARIO ANDRES TORO COBO identificado(a) con la cedula de ciudadanía 94.516.927 de los títulos judiciales por la suma de **\$7.002.089,66** que se relacionan en el siguiente fraccionamiento:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002841724	01/11/2022	\$10.500.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$7.002.089,66	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-IMPOSEG INDUSTRIAL SAS, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. MARIO ANDRES TORO COBO identificado(a) con la cedula de ciudadanía 94.516.927.
	\$3.497.910,34	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDADA DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL GODOY S.A.S identificada con Nit 805001452-0.

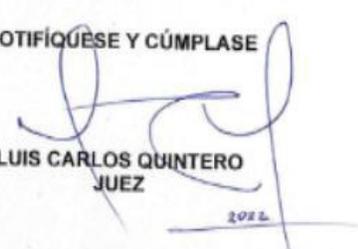
Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante y demandada en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$7.002.089,66 Mcte y \$3.497.910,34 Mcte.**

3.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la devolución y pago a favor de la parte demandada DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL GODOY S.A.S identificada con Nit. 805001452-0 de los títulos judiciales por la suma de **\$3.407.752,95** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002841719	9002458786	IMPOSEG INDUSTRIAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 359.840,63
469030002841720	9002458786	IMPOSEG INDUSTRIAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 189.641,43
469030002841721	9002458786	IMPOSEG INDUSTRIAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 379.282,86
469030002841722	9002458786	IMPOSEG INDUSTRIAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 485.986,05
469030002841723	9002458786	IMPOSEG INDUSTRIAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 85.338,64
469030002841725	9002458786	IMPOSEG INDUSTRIAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.907.663,34

Total Valor \$ 3.407.752,95

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2008 00245 00

AUTO No. 1264.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al auto remitido por el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. 325 del 16/02/2023, provenientes del Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Cali, por medio del cual informa que si surte efectos:

“

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 N # 23 AN -11 OFICINA 101	SIGC
---	--	-------------

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023.

Oficio No.325.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 026-2008-00245-00

La ciudad

Auto No. Ejecutivo
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: JAVIER MAURICIO VEGA PEREA
Radicación: 760014003001-2009-00037-00

Por medio del presente me permito informarle que, mediante auto 256 del 15 de febrero de los corrientes, el Despacho dispuso:

“(…) SEGUNDO: POR SECRETARIA reproducir el oficio 1628 del 18 de abril de 2017 para ser dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Cali, comunicándole que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto 034 del 11 de enero de 2013, por lo tanto, se remitirá oficio que comunica la terminación del proceso y solicita dejar sin efecto lo comunicado mediante oficio 2686 del 08 de octubre de 2009. **Notifíquese, ELIANA NINCO ESCOBAR- JUEZ"**

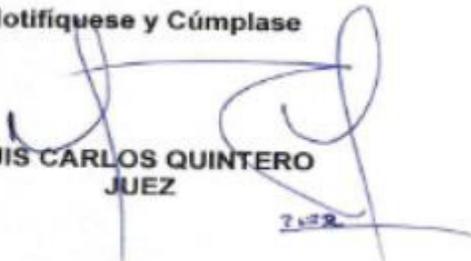
Por lo anterior, teniendo en cuenta lo citado, sírvase dejar sin efecto el oficio 2686 del 08 de octubre de 2009 que solicitó el embargo de remanentes. Se adjunta oficio comunicando la terminación del proceso de la referencia.

Cordialmente,


DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 00831 00

AUTO No. 1293

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.022.

En atención al escrito presentados por la parte demandada el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas en virtud a que en el legajo expedimental, no obra ninguna medida decretada y efectivizada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE MARZO DE 2023

ALBA LUCIA MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 026 2021 00472 00

AUTO No. 1332

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

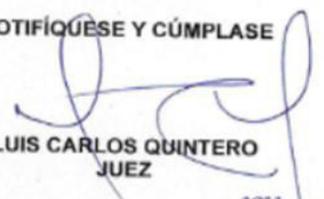
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 0727 del 15 de febrero de 2023. **Requíeráse** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 027 2021 00151 00

AUTO No. 1288.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante y por el Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **SOCIEDAD ELECCTRO ILUMINACIONES CYD S.A.S. con (NIT. 900.816.880-2).** para BANCO NU COLOMBIA S.A NIT. 901.284.129-8. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LASUMA DE \$ 9.745.500.00 Mcte,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

TERCERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 13 el día 04 de mayo de 2022, allegado por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali** – en virtud a que el apoderado de la parte ejecutante, solicita al despacho no realizar la diligencia de secuestro sobre los establecimientos de comercio objeto de la medida cautelar, toda vez que ya no se encuentran en funcionamiento en los domicilios indicado. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante-

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2019 00023 00

AUTO No. 1242.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su aprobación y se ordenará el pago de títulos judiciales. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.209.200 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. STEVEN MURIEL MONTOYA identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°.14.638.909 de los títulos judiciales por la suma de **\$4.329.189,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002714232	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 181.483,00
469030002715540	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 322.163,00
469030002722437	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 182.131,00
469030002733037	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 237.544,00
469030002742812	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 262.920,00
469030002752774	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 331.894,00
469030002764367	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 203.907,00
469030002785219	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 15.834,00
469030002800009	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 37.382,00
469030002810681	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 423.758,00
469030002819907	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 351.135,00
469030002831753	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 395.655,00
469030002843481	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 395.655,00
469030002858723	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 328.834,00
469030002872188	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 367.136,00
469030002882690	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 291.758,00

Total Valor \$ 4.329.189,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada en el numeral 1 de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 029 2012 00697 00

AUTO No. 1247.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a a folio 69-70 y 74 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.** En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 029 2015 00003 00

AUTO No. 1277.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

Revisado el Auto No. 5033 del 31 de octubre de 2022, y conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, procede esta Judicatura a efectuar el control de legalidad y dejar sin efecto el mismo en virtud a que no está ajustada a la solicitud remitida por Asopropaz del 31/11/202, en virtud a que el centro de conciliación Asopropaz del 31/11/2022, comunicó que decidió aceptar el retiro al trámite de insolvencia del Sr. Fidel Antonio Puentes Giraldo Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.741.547, por lo tanto, se dará aplicación al artículo 542 del C.G.P., y se reanudará el proceso respecto al mismo demandado.

Por otra parte, frente a la solicitud de las medidas cautelares presentadas por la parte demandante, este despacho accederá respecto al demandado CARLOS EDUARDO ARTUNDUAGA GARCIA dado que el otro demandado -COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GARCIAS S.A.S-, se encuentra en trámite de liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 5033 de 31 de octubre de 2022, por las razones expuestas.

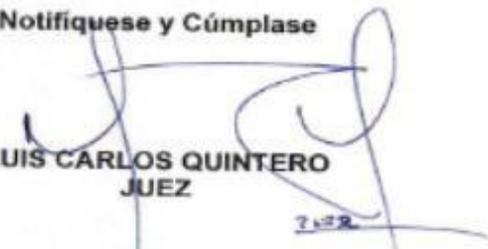
SEGUNDO: REANUDAR las actuaciones del presente proceso respecto al demandado Fidel Antonio Puentes Giraldo Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.741.547.

TERCERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S, depósitos y de más productos financieros que pertenezcan al demandado **CARLOS EDUARDO ARTUNDUAGA GARCIA identificado con C.c. 24.343.344**, para NEQUI – DAVIPLATA – RAPPIPAY – RAPPUPAY DAVIPLATA – DECEVAL – MOVII S.A. y IRIS. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LASUMA DE \$7.600.000.00 Mcte**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dichas entidades y plataformas, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso

los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00905 00

AUTO No. 1291

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.022.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita **...” corregir auto No. 3250 expedido el 1 de agosto de 2022”**, como también el elaborar oficio a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, en el sentido de indicar el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a inscribir, se le indica a la peticionaria, que este despacho no accederá a dicha solicitud, *en virtud a que la misma versa sobre un auto que decretó medida de remanentes*, y lo deprecado es de naturaleza de medidas sujetas a registro, sin embargo, se notificará a la entidad EMCALI EICE E.S.P, a fin de que proceda de manera inmediata a dar las resultas de la solicitud de medidas cautelares de remanentes.

RESUELVE:

1-. NEGAR la solicitud deprecada por la parte demandante, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del proveído.

2-. POR SECRETARÍA sírvase dar cumplimiento al auto No. 3250 notificado el 24 de mayo de 2022 y enviar con carácter urgente lo ordenado, indicando a la parte ejecutante lo señalado en el artículo 11 de la ley 1322 de 2022, y remitirlos a los correos electrónicos de las entidades. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad. Previa cancelación del arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE MARZO DE 2023

ALBA LUCIA MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 029 2021 00549 00

AUTO No. 1237.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.034.548 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

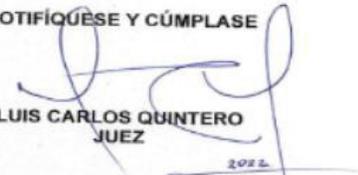
RAD. 030 2018 00548 00

AUTO No. 1321.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$4.351.078,70 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 032 2020 00024 00

AUTO No. 1198.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

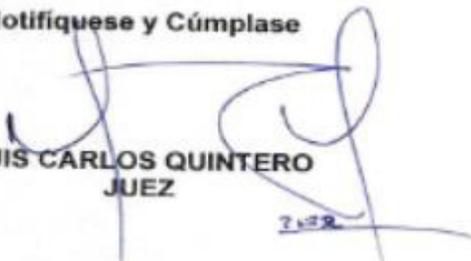
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ**, en virtud a que no es apoderado reconocido dentro del presente trámite.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2019 00489 00

AUTO No. 1204.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

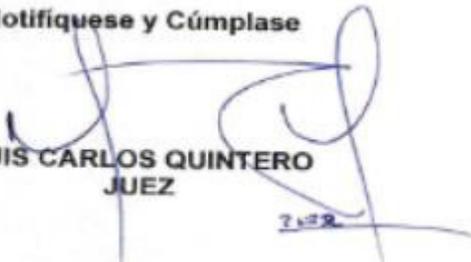
Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **ANAN MILENA MESA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.552.663 T.P. Nro.144.100 del C.S. del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **6.135.439** T.P. Nro. **340.383** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDETE NIT. 900223556-5** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2019 00539 00

AUTO No. 1262.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al escrito remitido por el Juzgado 23º Civil municipal de Cali, -devolución del presente proceso-, como quiera que mediante providencia No. 4484 de fecha del 18 de noviembre de 2022, dispuso:

*“PRIMERO. Declarar terminado, por desistimiento tácito, el proceso promovido por José Manuel Angulo Rivera contra Municipio de Santiago de Cali, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco Falabella y otros. **SEGUNDO.** Ordenar la devolución de los respectivos expedientes a los juzgados segundo, tercero y quinto civiles municipales de ejecución de sentencias de Cali, para que reanuden sus actuaciones procesales a causa de la terminación por desistimiento tácito que se llevó a cabo en este proceso. **TERCERO.** Oficiar a Datacrédito Experian y a la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de indicar que el presente asunto se encuentra terminado. **CUARTO.** En firme la presente decisión, archívese la actuación previa anotación en el sistema Siglo XXI. LA JUEZ. MARTA ELINA DEJOY”.*

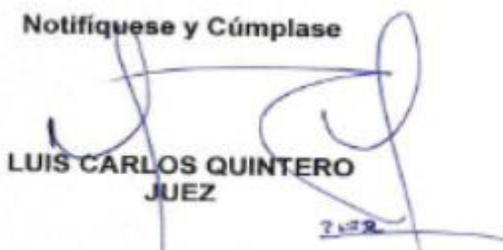
Corolario a lo anterior se reanudará el preste tramite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por el Juzgado 23º Civil municipal de Cali

SEGUNDO: REANUDAR el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



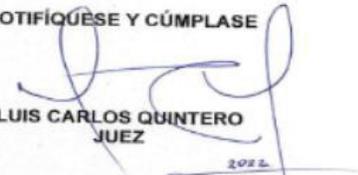
RAD. 033 2022 00295 00

AUTO No. 1251.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$91,103,175.00 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 034 2014 01065 00

AUTO No. 1201.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

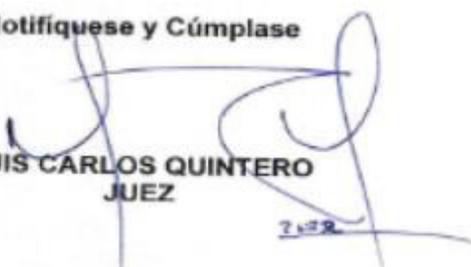
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA SOFIA GÓMEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.070.132 y T.P. No. 341.064 del C.S. para actuar en nombre de la parte ejecutada **GONZALO PEÑALOZA AFANADOR** como apoderado judicial de conformidad con los términos del Poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 034 2019 00490 00

AUTO No. 1281.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

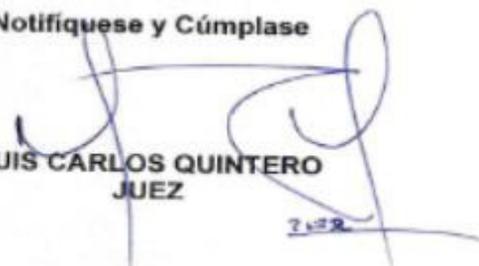
En atención al oficio allegado por el **Juzgado 34º Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente la providencia No 606 del 28 de junio de 2022, proveniente del **Juzgado 34º Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **LUZ ISABEL LAVERDE RAMIREZ (C.C. 31.944.513)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero en tal sentido.

POR SECRETARÍA, comuníquese lo anterior al **Juzgado 34º Civil Municipal de Cali** mediante oficio, para que obre en el expediente bajo la radicación No. 009 2020 00498 00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rad. 035 2014 00169 00

AUTO No. 1265.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

En atención al escrito allegado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, donde informa:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		MMCS03.02.1.18.F01
			VERSION
	FECHA APROBACION	dd/mm/aa	

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 Ciudad

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 02-059
 RADICACIÓN: 2014-00169
 DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
 DEMANDADO: INGRID LORENA MARÍN VARGAS
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Cordial y respetuoso saludo.

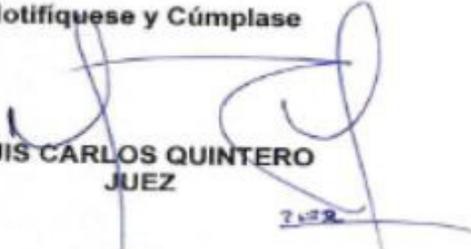
En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que la diligencia de secuestro del vehículo de placas MHM-010 objeto de la Comisión ya fue realizada, procediéndose al remate del bien, según se pudo verificar en la página web de la rama judicial, <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>, y en el auto No. 1531 de 9 de marzo de 2020 emitido por ese Juzgado. Esto, aunado a que a la presente fecha la parte interesada en el mismo no se ha hecho presente en el Despacho a solicitar el trámite respectivo.

De manera respetuosa, se solicita que en caso de que la comisión continúe vigente las diligencias sean devueltas a la dirección de correo electrónico, elizabeth.bastidas@cali.gov.co, acompañadas de los datos de ubicación del apoderado de la parte demandante, a fin de gestionar lo pertinente.

Agradezco la atención,

Atentamente,

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 SECRETARIO

RAD. 035 2020 00145 00

AUTO No. 1292

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.022.

En atención a los escritos presentados por la parte ejecutante, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, sírvase elaborar y remitir oficios a las entidades correspondientes con copia al correo auxiliar.juridico@fonte.com.co y al correo juliana.gil@fonte.com.co apoderada de la parte demandante de acuerdo a lo ordenado en auto 2914 notificado el 12 de julio de 2022 y conforme a lo pedido en los memoriales que anteceden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE MARZO DE 2023

ALBA LUCIA MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2018 01103 00

AUTO N°. 1334

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito de recurso de reposición y apelación interpuesto contra el auto No. 0656 del 13 de febrero de 2023, que dispuso APROBAR la diligencia de remate practicada el 02 de febrero de 2022, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-713751 que corresponde, que se le adjudicó al señor RUBEN DARIO GOMEZ SALAZAR identificado con CC. 10.237.207 por valor de \$80.000.000,00; y los demás ordenamientos de Ley respecto al bien rematado.

La solicitud fue allegada por la señora **MICHELLE ALEXNADRA SALINAS ACEVEDO**, cedula 1.143.846.687 expedida en Santiago de Cali, **ofertante en el remate celebrado el 02-02-2023**, dentro del proceso hipotecario de Menor Cuantía de la referencia:

“respetuosamente presento al despacho, recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto 0656 del 13- 02-2023, por medio del cual se aprueba el remate, con base en las siguientes irregularidades que fueron advertidas dentro de la audiencia...”

Señala el Art. 73 del C.G.P:

“Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, **excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa**”. (Resaltado no hace parte de la cita).

En consecuencia, de lo anterior, y en virtud a que nos encontramos en un Proceso de Menor Cuantía, que la solicitud de la señora MICHELLE ALEXNADRA SALINAS, ofertante en el remate celebrado el 02-02-2023, recurso de reposición y apelación interpuesto contra el auto No. 0656 del 13 de febrero de 2023, que dispuso APROBAR la diligencia de remate practicada el 02 de febrero de 2022, **no se presentó a través de abogado**, la misma será negada, por carecer de derecho de postulación.

Cabe señalar que tanto en la almoneda y la tutela contra el juzgado – Rad. 02-2023-00015-00-, la referida ciudadana, actuó a través de apoderado.

De otro lado, frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante de correr traslado del recurso de reposición y apelación interpuesto por la señora MICHELLE ALEXNADRA SALINAS ACEVEDO, el mismo se incorporará para que obre y conste, por la decisión aquí adoptada, *empero debe decirse que la secretaría del despacho procedió de conformidad, corriendo el traslado electrónico respectivo en la página web de la rama judicial:*

27/2/23, 15:20 Consulta generación de traslados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO 002 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
TRASLADO ART. 110 - FIJACIÓN EN LISTA

Traslado No. 014

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
002-2016-00381	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES, EMPLEADOS Y JUBILADOS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE	LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ	Traslado de Recursos CGP	Mar 1 2023	Mar 3 2023
015-2018-01103	Ejecutivo con Título Hipotecario	RUBEN DARIO GOMEZ SALAZAR	OLGA GARCIA ERAZO	Traslado de Recursos CGP	Mar 1 2023	Mar 3 2023
017-2022-00598	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LEYDY VANESSA GAMBOA BASTIDAS	Traslado de Liquidaciones CGP	Mar 1 2023	Mar 3 2023

COMENTARIO AL MARGEN.

En la diligencia de remate se garantizaron los derechos de defensa y contradicción a los intervinientes, se dio aplicación a la normatividad civil que regula esa específica situación, sin embargo, el apoderado de la señora MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO, no recurrió el auto proferido en la almoneda, dejó pasar, desaprovechó la oportunidad que tenía para hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

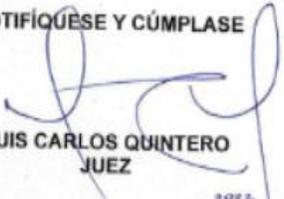
RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de la señora MICHELLE ALEXNADRA SALINAS *-recurso de reposición y apelación interpuesto contra el auto No. 0656 del 13 de febrero de 2023, que dispuso APROBAR la diligencia de remate practicada el 02 de febrero de 2022-, por carecer de derecho de postulación. Art. 73 del C.G.P., y por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.*

2.- INCORPORAR, para que obre y conste, por la decisión aquí adoptada, la petición del apoderado de la parte demandante de correr traslado de los recursos interpuestos por la señora MICHELLE ALEXNADRA SALINAS, *indicando que la secretaría del despacho procedió de conformidad, corriendo el traslado electrónico respectivo en la página web de la rama judicial, tal como se indicó en la parte considerativa del presente proveído.*

3.- SECRETARÍA ejecute lo ordenado en el auto No. 0656 del 13 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA